



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó la solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio **0610100211418**, ante el Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, requiriendo lo siguiente:

- **Folio número 0610100211418.**

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información

"1) Número de personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 2) Número de personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017." (sic)

2. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del SAT notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0610100211418**, en los términos siguientes:

"Estimado Solicitante: En el archivo adjunto encontrará respuesta a su solicitud. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Archivo: 0610100211418_065.doc"

El archivo adjunto contiene copia simple del siguiente documento:

I. Oficio sin número de referencia de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Transparencia del SAT y dirigido al particular en los siguientes términos:

"[...]"

En atención a lo señalado en su requerimiento de información consistente en:

[SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Se comunica que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en los sistemas y expedientes de la Administración Central de Operación de Padrones, área perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, no cuenta con el nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio. 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

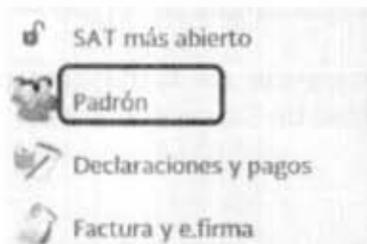
Cabe mencionar que esta Administración Central de Operación de Padrones, solo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales.

Ahora bien, en aras de la transparencia de la información se le comunica que, si requiere conocer estadísticas del padrón del RFC, podrá consultarlo de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal de datos abiertos que se encuentra en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

2. Seleccione el menú de Padrón:

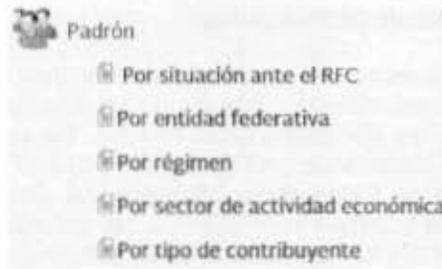


3. Posteriormente, podrá encontrar estadísticas del padrón del Registro Federal de Contribuyentes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



[...] (sic)

3. Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión, interpuesto por la particular, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del SAT, en los términos siguientes:

Solicitud con número de folio **0610100211418**:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se adjunta documento con los motivos del recurso de revisión"

Documentación del recurso

Nombre del archivo: **2019000042.zip** (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple del siguiente documento:

I. Escrito libre sin fecha en los siguientes términos:

Por lo siguientes motivos se interpone el recurso de revisión a la solicitud con No. Folio **610100211418** de fecha 03/12/2018:

De conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 33, inciso D, es competencia de la Administración Central de Operación de Padrones las señaladas en las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV del artículo 32 de este Reglamento.

XXXI. Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes;

XXXII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes;

XXXIII. Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes ...;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes:

Una vez expuesto lo anterior, es importante señalar que el RFC es una herramienta de administración de las características fiscales de los contribuyentes y control para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. De conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 17, inciso B, es competencia de la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento las señaladas en la fracción X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción, XIII y XIV del artículo 16 de este Reglamento.

Por lo anterior expuesto, no es factible que el Servicio de Administración Tributaria no cuente con las cifras del Número de personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 2) Número de personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; toda vez que dentro de sus facultades están Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

4. Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignó el número de expediente al recurso de revisión interpuesto y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó de la siguiente manera:

Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov:**

* **RRA 0178/19** a la solicitud de información con folio **0610100211418.**

5. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado Ponente, con fundamento en los acuerdos Primero y Segundo fracciones V, VII y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, con número **RRA 0178/19**.

En consecuencia, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del citado recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la Unidad de Transparencia del SAT y al particular la admisión del recurso de revisión número **RRA 0178/19** señalando el derecho con el que cuentan para formular alegatos u ofrecer pruebas ante este Instituto, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de alegatos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Oficio sin número de referencia, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Subadministrador de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones del SAT dirigido al Comisionado Ponente, en los siguientes términos:

[...]

ALEGATOS

Primero.- La Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), le comunica qué, proporcione la información relativa a las estadísticas del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, con base en los datos proporcionados por el ciudadano en su requerimiento de información, asimismo y una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en los sistemas y expedientes de la Administración Central de Operación de Padrones, área perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, se le informo que no se cuenta con la información requerida al nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio. 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, los artículos 129 de la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Cabe mencionar que esta Administración Central de Operación de Padrones, solo puede proporcionar información estadística fiscal personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales y no así información relacionada con la obligación de presentar la declaración anual.

Segundo.- *Derivado a que ésta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y no así lo referente a que personas físicas y morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual.*

En ese tenor, es importante recordar que este Órgano Administrativo Desconcentrado sólo está obligado a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen, de conformidad con el artículo 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 2, fracción II y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 73. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que la presente respuesta se emite de conformidad a las facultades otorgadas por las fracciones I, II, VII, XV, XVI, XVI I, XVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXII I, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32, en relación con el 33 primer párrafo, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

En ese sentido, sólo estaría obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos, no así a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información, situación que se corrobora con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información mismo que se transcribe a continuación:

"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic).

Así como el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. "

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 2, fracción II y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente que la solicitud de información no se refiere al acceso a una información o documento existente al momento de la solicitud, sino a una información o documento que tiene que ser generado por la autoridad, por lo que con fundamento en el artículo 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que no se deben perder de vista los objetivos de la Ley, ya que la imposibilidad de proporcionar la información solicitada por el recurrente es en razón de que no se refiere al acceso a un documento ya existente al momento de la solicitud, sino al que tendría que generarse exclusivamente para atender las pretensiones del solicitante, ahora bien, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, esta ACOP le informo mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, sobre las estadísticas del padrón del RFC y como podría consultarlas.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, se solicita a ese Instituto:

Primero. - *Tener por presentado en tiempo y forma a este Órgano Administrativo Desconcentrado, expresando los presentes alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales deberán ser considerados al momento de emitir la resolución respectiva.*

Segundo. - *Confirmar que este Órgano Administrativo Desconcentrado no ha violado ninguno de los derechos de acceso a la información establecidos en nuestra Constitución, ni los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tener por confirmada la clasificación ratificada por el Comité de Transparencia del SAT, conforme al artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Rúbrica." (sic)

8. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Tercero, apartado VII, del "ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, aunado a que no hubo una modificación a la respuesta inicial, por el contrario, el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. En virtud de lo anterior, lo procedente es estudiar el fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó solicitud de acceso a la información ante Unidad de Transparencia del SAT, mediante la cual requirió, en la modalidad de entrega por la PNT", lo siguiente:

1) Número de personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

2) Número de personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en los sistemas y expedientes de la Administración Central de Operación de Padrones, área perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, **no cuenta con el nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Que la **Administración Central de Operación de Padrones, solo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales**, así como de sus diversos regímenes fiscales.

Por lo que, si requiere conocer estadísticas del padrón del RFC, podrá consultarlo de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal de datos abiertos que se encuentra en la siguiente liga: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html
2. Seleccione el menú de Padrón
3. Posteriormente, podrá encontrar estadísticas del padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el recurso de revisión, mediante el cual indicó:

De conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 33, inciso D, es competencia de la Administración Central de Operación de Padrones las señaladas en las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV del artículo 32 de este Reglamento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XXXI. Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes;

XXXII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes;

XXXIII. Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes ...;

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes;

Una vez expuesto lo anterior, es importante señalar que el RFC es una herramienta de administración de las características fiscales de los contribuyentes y control para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. De conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 17, inciso B, es competencia de la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento las señaladas en la fracción X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción, XIII y XIV del artículo 16 de este Reglamento.

Por lo anterior expuesto, no es factible que el Servicio de Administración Tributaria no cuente con las cifras del Número de personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 2) Número de personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; toda vez que dentro de sus facultades están Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado." (sic)

Una vez admitido el recurso de revisión, el SAT, en su escrito de alegatos, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

A través de la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), le comunica qué, **proporcione la información relativa a las estadísticas del padrón del Registro Federal de Contribuyentes**, con base en los datos proporcionados por el ciudadano en su requerimiento de información, **asimismo y una vez realizada la búsqueda exhaustiva** correspondiente en los sistemas y expedientes de la Administración Central de Operación de Padrones, área perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, **se le informo que no se cuenta con la información requerida al nivel de detalle solicitado**, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio. 03/17.

Cabe mencionar que esta Administración Central de Operación de Padrones, **solo puede proporcionar información estadística fiscal personas físicas y morales**, así como de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sus diversos regímenes fiscales y no así información relacionada con la obligación de presentar la declaración anual.

Derivado a que ésta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de **integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes**, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente **y no así lo referente a que personas físicas y morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual.**

En ese tenor, es importante recordar que este Órgano Administrativo Desconcentrado sólo está obligado a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen, de conformidad con el artículo 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 2, fracción II y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que la presente respuesta se emite de conformidad a las facultades otorgadas por las fracciones I, II, VII, XV, XVI, XVI I, XVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXII I, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32, en relación con el 33 primer párrafo, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

En ese sentido, sólo estaría obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos, no así a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información, situación que se corrobora con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Así como el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 2, fracción II y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente que la solicitud de información no se refiere al acceso a una información o documento existente al momento de la solicitud, sino a una información o documento que tiene que ser generado por la autoridad, por lo que con fundamento en el artículo 129, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que no se deben perder de vista los objetivos de la Ley, ya que la imposibilidad de proporcionar la información solicitada por el recurrente es en razón de que no se refiere al acceso a un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

documento ya existente al momento de la solicitud, sino al que tendría que generarse exclusivamente para atender las pretensiones del solicitante, ahora bien, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, esta ACOP le informo mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, sobre las estadísticas del padrón del RFC y como podría consultarlas.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la Litis planteada.

En este contexto, en cuanto a la prueba denominada instrumental de actuaciones, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, resulta oportuno precisar que es obligatorio para quien resuelve que todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, sea tomado en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

En tales circunstancias, conviene traer a colación, por analogía, la Tesis P. XLVII/96, visible en la página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, abril de 1996, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que **los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia;** y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, **no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.** En las anotadas circunstancias, la presente tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta, al tenor del agravio formulado por el particular, atento a lo ordenado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

Una vez expuesto lo anterior, la resolución que nos ocupa tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta otorgada por el SAT a la luz de los agravios formulados por la particular. Lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. Resulta necesario recordar la solicitud de acceso a la información formulada ante Unidad de Transparencia del SAT, mediante la cual para efectos prácticos requirió, en la modalidad de entrega por la PNT", lo siguiente:

- 1) **Número de personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

2) **Número** de personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

En respuesta, el sujeto obligado informa que del resultado de la búsqueda en la Administración Central de Operación de Padrones, se obtuvo que **no cuenta con el nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio 03/17, emitido por el INAI.**

Asimismo, refirió que la Administración Central de Operación de Padrones sólo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, por ello se proporciona la liga de internet para acceder a las estadísticas del Padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

Previo a analizar la respuesta del sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, **estadísticas** o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados** y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

ARTÍCULO 130. Cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros compendios trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por **información** a la que obre en **documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.**

Asimismo, se indica que **bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad**, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Por otra parte, dicho instrumento jurídico señala que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En seguimiento con lo anterior, los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

III. **Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;**

IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;

V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;

VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. **Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.**

...

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

...

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento conforme al principio de máxima publicidad que refiere a que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De lo transcrito, se advierte que, entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; asimismo, se ocupa de promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a lo que establece el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ahora bien, es menester señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

ARTÍCULO 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De los preceptos transcritos, es posible señalar que cuando un particular presenta una solicitud de acceso, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción de la información solicitada, y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y localización, por lo que la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información; en ese sentido, el acceso se dará en la modalidad de entrega y envío elegidos por el particular, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Bajo esa consideración es importante recordar que de acuerdo a las constancias del registro de la solicitud se observa que el hoy recurrente se adolece en la interposición del recurso señalando que no es factible que el Servicio de Administración Tributaria no cuente con las cifras **del número de personas físicas y morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual, por ejercicio fiscal de 2012 al 2017 desglosado por año.**

Ahora bien, es de recordar que el sujeto obligado después de realizar una búsqueda en el área que consideró competente, esto es, a la Administración Central de Operación de Padrones que depende de la Administración General de Servicios al Contribuyente, informó que **no cuenta con el nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa;** motivo por el cual resulta aplicable el Criterio 03/17, emitido por el INAI.

Proporcionado adicionalmente una liga de internet para la consulta del padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, en vía de alegatos reiteró la respuesta proporcionada e invocó la aplicabilidad del Criterio 07/17 de este instituto, en el sentido de que la solicitud de información no se refiere al acceso a una información o documento existente al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

momento de la solicitud, sino a una información o documento que tiene que ser generado por la autoridad.

En ese sentido es necesario analizar si la búsqueda de la información solicitada se realizó en la totalidad de unidades administrativas competentes para poder declarar la inexistencia de la misma.

Por lo que, atendiendo a las facultades que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, les confiere a sus unidades administrativas, encontramos lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1.-** El Servicio de Administración Tributaria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias a que se refiere el presente Reglamento.*

***ARTÍCULO 2.-** El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:*

A. Jefatura;

B. Unidades Administrativas Centrales:

I. Administración General de Recaudación:

a) Administración Central de Declaraciones y Pagos;

b) Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento;

c) Administración Central de Notificación;

d) Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías;

e) Administración Central de Cobro Coactivo;

f) Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro;

g) Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, y

h) Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación;

(...)

VII. Administración General de Servicios al Contribuyente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- a) *Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente;*
- b) *Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente;*
- c) *Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos;*
- d) *Administración Central de Operación de Padrones;***
- e) *Administración Central de Comunicación Institucional;*
- f) *Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios;*
- g) *Administración Central de Promoción a la Formalidad;*
- h) *Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior, y*
- i) *Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente;*
- (...)

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación:

I. Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

III. Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

V. Validar e informar a las entidades federativas el monto de los incentivos económicos que les corresponde con motivo de las acciones que éstas hayan



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

realizado conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

VI. Establecer y coordinar los programas de trabajo a operar con las entidades federativas en materia de control de obligaciones, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscritos por dichas entidades;

VII. Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico;

VIII. Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los ingresos recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;

IX. Tramitar y resolver las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos, conforme a la Ley Aduanera;

X. Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos;

XI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;

XII. Emitir el dictamen relativo a que la institución de crédito cuenta con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, conforme a los instructivos de operación a que se refiere la fracción IV de este artículo;

XIII. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales;

XIV. Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XV. Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones;

XVI. Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales del impuesto sobre la renta;

XVII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de los lineamientos para depurar y cancelar créditos fiscales;

XVIII. Participar con la Administración General de Servicios al Contribuyente, en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco;

XIX. Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así como notificar los actos de otras autoridades fiscales, aduaneras y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones;

XX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y proporcionar la información resultado de dichas visitas a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria para que realicen las inscripciones y actualizaciones correspondientes al registro federal de contribuyentes;

XXI. Establecer acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales;

XXII. Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes;

XXIII. Normar e instrumentar la operación del servicio de buzón tributario, en coordinación con las demás administraciones generales;

XXIV. Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XXV. *Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;*

XXVI. *Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XXVII. *Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación;*

XXVIII. *Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;*

XXIX. *Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;*

XXX. *Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;*

XXXI. *Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;*

XXXII. *Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

XXXIII. Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XXXIV. Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación;

XXXV. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación;

XXXVI. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación;

XXXVII. Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales;

XXXVIII. Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;

XXXIX. Dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

XL. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;

XLI. Condonar previa opinión de la autoridad competente, los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación;

XLII. Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales;

XLIII. Condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes y condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XLIV. Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de impuestos federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos e intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia;

XLV. Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos;

XLVI. Publicar a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XLVII. Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal, con excepción de aquéllas que deriven del comercio exterior o por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte;

XLVIII. Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces.

XLIX. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

L. Emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

LI. Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, y

LII. Solicitar a la Administración General de Grandes Contribuyentes o a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, el pago de las cantidades que deban ser entregadas con motivo del remanente del producto del remate, así como de excedentes derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de las entidades y sujetos a que se refieren los artículos 28, apartado B y 30, apartado B de este Reglamento, la Administración General de Recaudación, sus unidades administrativas centrales y desconcentradas, podrán ejercer las atribuciones contenidas en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos o a las unidades administrativas adscritas a las mismas, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Administrador Central de Declaraciones y Pagos:

- a) Administrador de Declaraciones y Pagos "1";*
- b) Administrador de Declaraciones y Pagos "2";*
- c) Administrador de Declaraciones y Pagos "3", y*
- d) Administrador de Declaraciones y Pagos "4";*

2. Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

- a) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1";*
- b) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "2", y*
- c) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3";*

3. Administrador Central de Notificación:

- a) Administrador de Notificación "1";*
- b) Administrador de Notificación "2", y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

c) *Administrador de Notificación "3";*

4. *Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:*

a) *Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1";*

b) *Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "2";*

c) *Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "3", y*

d) *Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "4";*

5. *Administrador Central de Cobro Coactivo:*

a) *Administrador de Cobro Coactivo "1";*

b) *Administrador de Cobro Coactivo "2";*

c) *Administrador de Cobro Coactivo "3", y*

d) *Administrador de Cobro Coactivo "4";*

6. *Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:*

a) *Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "1";*

b) *Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "2", y*

c) *Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "3";*

7. *Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:*

a) *Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "1", y*

b) *Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "2";*

8. *Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recaudación:*

a) *Administrador de Apoyo Jurídico de Recaudación "1";*

b) *Administrador de Apoyo Jurídico de Recaudación "2";*

c) *Administrador de Apoyo Jurídico de Recaudación "3", y*

d) *Administrador de Apoyo Jurídico de Recaudación "4", y*

9. *Administradores Desconcentrados de Recaudación:*

a) *Subadministradores Desconcentrados de Recaudación.*

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 32.- Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

I. Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos;

II. Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

III. Coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación de las administraciones desconcentradas de servicios al contribuyente y dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales;

V. Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como aprobar los lineamientos y procedimientos para la actualización de la información del sistema de gestión de calidad en los servicios al contribuyente;

VI. Expedir constancias de residencia para efectos fiscales;

VII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al registro federal de contribuyentes;

VIII. Otorgar a los contribuyentes el certificado para el uso de sellos digitales que les permita la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como llevar el registro y control de dichos certificados;

IX. Recibir las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos;

X. Establecer, normar y actualizar el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos;

XI. Recibir las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XII. *Recibir y tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

XIII. *Recibir y tramitar las solicitudes de autorización para la utilización del código de seguridad que los contribuyentes deban ocupar en las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando las leyes fiscales los obliguen;*

XIV. *Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;*

XV. *Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia en los términos de este artículo, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVI. *Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación fiscal o aduanera, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios;*

XVII. *Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

XVIII. *Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;*

XIX. *Establecer e implementar las acciones de los programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente, a través de los síndicos que éstos designen;*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XX. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

XXI. Validar el contenido que tendrá el material de información impresa y electrónica para la orientación de los contribuyentes respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras;

XXII. Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales;

XXIII. Resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones;

XXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos;

XXV. Proponer estrategias para fomentar el uso de los medios electrónicos de pago, comprobantes fiscales digitales por Internet y otros programas auxiliares a la fiscalización, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

XXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los comprobantes fiscales digitales por Internet y la firma electrónica avanzada, así como de los documentos electrónicos en los servicios a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

XXVII. Proponer, desarrollar, normar e instrumentar el uso y mejora de medios electrónicos, en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

XXVIII. Resolver las solicitudes de autorización para actuar como proveedor de certificación en los procesos previstos en las disposiciones fiscales que tiene a su cargo el Servicio de Administración Tributaria, así como, según corresponda, amonestar, revocar, dejar sin efectos, no renovar o dar a conocer la pérdida de la vigencia de dicha autorización;

XXIX. Emitir, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales y aduaneras;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XXX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad;

XXXI. Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes;

XXXII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de exportadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación fiscal o aduanera;

XXXIII. Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen, los que le proporcionen terceros, las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, o los que obtenga por cualquier otro medio; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de dicho registro, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;

XXXV. Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la actualización del registro federal de contribuyentes, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria;

XXXVI. Recibir y autorizar las solicitudes de fedatarios públicos para la inscripción de personas morales;

XXXVII. Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco;

XXXVIII. Validar los datos de identidad de los contribuyentes ante el registro federal de contribuyentes, que generen los diferentes entes obligados a verificarlos con el Servicio de Administración Tributaria;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XXXIX. Aprobar la imagen institucional de los productos, material y eventos del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los medios de comunicación nacionales e internacionales, coordinando todo tipo de actividades con ellos;

XLI. Proponer y realizar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria;

XLII. Elaborar e implementar con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las estrategias y campañas de comunicación del Servicio de Administración Tributaria, así como ejecutar los programas y acciones que deriven de ellas;

XLIII. Coordinar la comunicación interna del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas para promover los objetivos estratégicos de dicho órgano administrativo desconcentrado;

XLIV. Administrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la información que se publica en la página de Internet y en las redes sociales de dicho órgano administrativo desconcentrado;

XLV. Implementar mecanismos de seguimiento, análisis y control de la información de los contribuyentes que se incorporan a la economía formal;

XLVI. Normar, aprobar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal, así como fomentar los valores y principios de la cultura contributiva;

XLVII. Coordinar las actividades de concertación y sensibilización de grupos de contribuyentes y población en general, para la participación en la actualización de la información del registro federal de contribuyentes;

XLVIII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos que promuevan y coadyuven a la incorporación de los sectores específicos de contribuyentes a la economía formal y, dirigir las acciones tendientes a fomentar y promover dicha incorporación;

XLIX. Implementar acciones derivadas de los resultados que arrojen los mecanismos de promoción de incorporación a la economía formal de sectores específicos de contribuyentes, en coordinación con otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, para el seguimiento y control de dichos sectores;

L. Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

LI. Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria con los grupos o sectores de contribuyentes que deban incorporarse a la economía formal, a fin de auxiliarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y darles a conocer sus derechos;

LII. Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales;

LIII. Definir y establecer con las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior, los medios para dar a conocer a los contribuyentes la información contenida en el material impreso o electrónico, vinculada con la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior;

LIV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el estudio y elaboración de propuestas de procedimientos de operación, relativos a la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior; y

LV. Fungir como unidad de transparencia del Servicio de Administración Tributaria ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tratándose de las entidades y sujetos a que se refieren los artículos 28, apartado B y 30 apartado B de este Reglamento, la Administración General de Servicios al Contribuyente, sus unidades administrativas centrales y desconcentradas, podrán ejercer sobre dichas entidades y sujetos, las atribuciones contenidas en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos o a las unidades administrativas adscritas a las mismas, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento.

La Administración General de Servicios al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- 1. Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:*
 - a) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "1";*
 - b) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "2";*
 - c) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "3";*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- d) *Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "4";*
- e) *Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "5";*
- f) *Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "6", y*
- g) *Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "7";*
- 2. *Administrador Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente:*
 - a) *Administrador de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1";*
 - b) *Administrador de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "2";*
 - c) *Administrador de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "3";*
 - d) *Administrador de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "4", y*
 - e) *Administrador de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5";*
- 3. *Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos:*
 - a) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1";*
 - b) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "2";*
 - c) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "3", y*
 - d) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "4";*
- 4. *Administrador Central de Operación de Padrones:*
 - a) *Administrador de Operación de Padrones "1";*
 - b) *Administrador de Operación de Padrones "2";*
 - c) *Administrador de Operación de Padrones "3";*
 - d) *Administrador de Operación de Padrones "4";*
 - e) *Administrador de Operación de Padrones "5", y*
 - f) *Administrador de Operación de Padrones "6";*
- 5. *Administrador Central de Comunicación Institucional:*
 - a) *Administrador de Comunicación Institucional "1";*
 - b) *Administrador de Comunicación Institucional "2";*
 - c) *Administrador de Comunicación Institucional "3";*
 - d) *Administrador de Comunicación Institucional "4";*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- e) *Administrador de Comunicación Institucional "5";*
- f) *Administrador de Comunicación Institucional "6";*
- g) *Administrador de Comunicación Institucional "7", y*
- h) *Administrador de Comunicación Institucional "8";*
- 6. *Administrador Central de Programas Interinstitucionales de Servicios:*
 - a) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "1";*
 - b) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "2";*
 - c) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "3";*
 - d) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "4";*
 - e) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "5", y*
 - f) *Administrador de Programas Interinstitucionales de Servicios "6";*
- 7. *Administrador Central de Promoción a la Formalidad:*
 - a) *Administrador de Promoción a la Formalidad "1";*
 - b) *Administrador de Promoción a la Formalidad "2", y*
 - c) *Administrador de Promoción a la Formalidad "3";*
- 8. *Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior:*
 - a) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior "1";*
 - b) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior "2", y*
 - c) *Administrador de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior "3";*
- 9. *Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente:*
 - a) *Administrador de Operación "1";*
 - b) *Administrador de Operación "2";*
 - c) *Administrador de Supervisión "1", y d) Administrador de Supervisión "2", y*
- 10. *Administradores Desconcentrados de Servicios al Contribuyente:*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

a) *Subadministradores Desconcentrados de Servicios al Contribuyente.*

Observamos que, si bien la Administración General de Servicios al Contribuyente, tiene, entre otras competencias, la de, **generar e integrar la información estadística** en materia de **registro federal de contribuyentes**, así como la de **integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes** y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, de ahí que informara que como resultado de su búsqueda la información solicitada es inexistente y la invocación de la aplicabilidad de los Criterios 03/17 y 07/17 de este Instituto, y que de manera adicional proporcionara la liga de internet para la consulta del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual se desprende que la Unidad de Transparencia turnó correctamente la petición a esta unidad.

Sin embargo, y considerando la respuesta y los alegatos emitidos por el sujeto obligado no se desprende que el SAT hubiese turnado también para su atención a la Administración General de Recaudación, toda vez que de acuerdo al Reglamento Interno citado líneas arriba, se le confiere entre otras facultades la de **vigilar que los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, **cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones** correspondientes conforme a las disposiciones fiscales.

Ahora bien, dado que en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información señala:

ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva** y razonable de la información solicitada.

Se desprende que la Unidad de Transparencia del SAT, no turnó la petición que da origen al presente recurso, por lo que su búsqueda no fue exhaustiva y, por lo tanto, no se puede declarar la inexistencia de la información como lo pretende en sus respuestas, en consecuencia se concluye que el agravio del particular es **fundado**.

En ese sentido, este Instituto estima que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el SAT y se le instruye realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas adscritas a la **Administración General de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria

Folio de la solicitud: 0610100211418

Expedientes: RRA 0178/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Recaudación, así como en aquellas que de acuerdo al Reglamento en cita, pudieran contar con la información requerida, para que informe el resultado de su búsqueda al particular en el correo electrónico proporcionado por éste y en caso de inexistencia declararla formalmente a través de su Comité de Transparencia.

Así, el sujeto obligado deberá entregar al particular la información referida, al correo electrónico que proporcionó, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, toda vez que por el estado procesal no es posible hacerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y último párrafo del 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, por conducto de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración
Tributaria
Folio de la solicitud: 0610100211418
Expedientes: RRA 0178/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas-Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 0178/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de febrero de dos mil diecinueve.